

BOCCE

Año XCVII

Miércoles

5 de Octubre de 2022

Nº57

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

102.- Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, de 4 de octubre de 2022, por el que se modifica la Orden de Veda, temporada 2022/2023, publicada en el B.O.C.CE. Extraordinario nº 52, de 8 de septiembre de 2022.

Pág. 1282

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL. DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

103.- 103.-Resolución definitiva del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se otorga subvención, en régimen concurrencia competitiva, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social en Ceuta, correspondiente al año 2022.

Pág. 1287

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****102.-**

A N U N C I O

DECRETO del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, de cuatro de octubre de dos mil veintidós, por el que se modifica la orden de veda temporada 2022/2023 publicada en el BOCCE Extraordinario n.º 52 de 8 de septiembre de 2022.

En el BOCCE Extraordinario n.º 52 de 8 de septiembre de 2022, se publicó Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, por el que se aprueba la orden de veda temporada 2022-2023.

Habida cuenta de las graves consecuencias del incendio forestal acaecido los días 8/09/2022 y 9/09/2022 en el campo exterior de la Ciudad (cuenca del Arroyo del Renegado y áreas colindantes), con fecha 23 de septiembre de 2022 por parte de los Servicios Técnicos de OBIMASA se remite nuevo borrador modificado de la Orden Anual de Veda para la temporada 2022-2023, al que se le ha incluido un nuevo punto 2. en el artículo 1, adjuntando igualmente plano de la zona afectada por el incendio (perímetro), con la medición de las superficies (polígonos) integrados en el mismo.

El Consejo de Caza en sesión celebrada el día 4.10.2022 prestó conformidad al texto de la citada Orden.

Constan informes técnico y jurídico.

De conformidad con lo previsto en el artículo 65.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad (BOE n. 299, de 14.12.2007 -en adelante LPNB-) la caza sólo podrá realizarse sobre las especies que determinen las Comunidades Autónomas, declaración que en ningún caso podrá afectar a las especies incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, o a las prohibidas por la Unión Europea.

Atendido que el ejercicio de la caza se regulará de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio, a cuyos efectos las Comunidades Autónomas determinarán los terrenos donde puedan realizarse tales actividades, así como las fechas hábiles para cada especie (art. 65.2 LPNB).

De acuerdo con resolución de la Viceconsejería de Calidad Ambiental de fecha 1.2.2008 se declaran los terrenos sometidos al régimen de caza controlada en la Ciudad de Ceuta (BOCCE n. 4713, de 15.2.2008).

Considerando que entre las funciones del Consejo de Caza de la Ciudad de Ceuta figura la de informar la orden general de veda. En este sentido, el citado organismo en sesión celebrada el día 5.9.2022 informó favorablemente la orden presentada por esta Administración para la temporada cinegética 2022-2023.

Atendido que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente (artículo 45.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, BOE n. 236, de 2.10.2015).

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2493/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de conservación de la naturaleza (BOE n. 13, de 15.1.1997) la Ciudad de Ceuta tiene las competencias que le corresponden a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

En virtud de lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia de 2 de marzo de 2020 (BOCCE Extraordinario n. 19, de 3-3-2020) y de 8 de octubre de 2020 (BOCCE n. 6034, de 13-10-2020), **HE RESUELTO:**

PRIMERO. Se modifica la Orden en la que se fijan las épocas hábiles y las especies cinegéticas así como las normas que regirán la práctica de la caza durante la temporada 2022-2023 en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuyo texto queda como sigue:

Artículo 1.- Terrenos cinegéticos y permisos.-

1.- El ejercicio de la actividad cinegética en la Ciudad Autónoma de Ceuta queda exclusivamente circunscrita a los terrenos sometidos a régimen de caza controlada, declarados en Resolución de la Viceconsejera de Calidad Ambiental de fecha 01/02/2008 y prorrogada su adscripción a tal régimen por Decreto del Consejero de Servicios Urbanos y Patrimonio Natural del 7/02/2020. Queda expresamente prohibida la caza fuera de los límites de dicha zona. De igual forma, en el área de reserva de caza constituida en la zona A (campo exterior) de tales terrenos no podrá ejercitarse la caza.

2.- De conformidad con el artículo 33.3 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza, y habida cuenta de las graves consecuencias del incendio forestal acaecido los días 8/09/2022 y 9/09/2022 en el campo exterior de la Ciudad (cuenca del Arroyo del Renegado y áreas colindantes), queda prohibido el ejercicio de la actividad cinegética, incluido el campeo de perros de caza en época habilitada al efecto, en los terrenos afectados por el mencionado incendio (**delimitados en plano adjunto**) y en una banda de amortiguación-protección de 25 metros de ancho (en medición real sobre el terreno) hacia el exterior de la totalidad del perímetro afectado por el mencionado incendio.

3.- Para el ejercicio de la actividad cinegética en los terrenos sometidos al régimen de caza controlada es necesario la obtención del preceptivo permiso. De conformidad con el artículo 16.8 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza, los permisos para el ejercicio de la actividad cinegética en la zona de caza controlada serán otorgados, en un 75% de su número, a los miembros de la Sociedad Colaboradora adjudicataria de la gestión del control y disfrute de la actividad cinegética de tales terrenos, quedando el 25% restante a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos para su distribución entre cazadores regionales, nacionales o extranjeros residentes que no pertenezcan a la citada Sociedad. El importe de los permisos adjudicados a los cazadores ajenos a esta Sociedad no podrá ser superior al doble de la cantidad que abonen sus miembros, integrándose lo recaudado por este concepto en la cuenta de la Sociedad adjudicataria.

Artículo 2.- Especies cinegéticas y aprovechamiento.

Tendrán la consideración de especies cinegéticas y podrán ser objeto de caza menor las especies relacionadas en el Anexo adjunto.

2.- Queda expresamente prohibido la caza de especies de fauna silvestres no incluidas en dicho Anexo.

3.-En todo caso, el aprovechamiento y disfrute de la caza en los terrenos sometidos a régimen de caza controlada se ajustará a las prescripciones y contenidos del Plan Técnico de Caza de dicha zona, que constituye el instrumento de gestión de la actividad cinegética en tales terrenos y cuyo objetivo primordial es asegurar el aprovechamiento sostenible de las especies objeto de caza (especies cinegéticas). El cupo global de capturas por especie, debidamente justificado, será el establecido en el Plan Anual de Aprovechamiento, que actualiza y adecúa el Plan Técnico de Caza a las existencias del año en curso.

Artículo 3.-Periodos hábiles de caza menor.

1.- Los periodos hábiles de caza menor en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta son los siguientes:

- a.- Periodo comprendido entre 9/10/2022 y el 01/01/2023, ambos inclusive.
- b.- Periodo comprendido entre 9/10/2022 y el 29/01/2023, ambos inclusive.

2.- La actividad de la caza sólo podrá practicarse los jueves, sábados, domingos y días festivos de los anteriores periodos, con **exclusión de los siguientes días:**

- a.- Día 16/10/2022, domingo, afectando sólo al cuartel A (campo exterior) de los terrenos adscritos al régimen de caza controlada, debido a la celebración de prueba deportiva "Integral Sierra Bullones". Durante esta jornada podrá practicarse la caza en el cuartel B (Monte Hacho).
- b.- Día 01/11/2022, martes, festividad de Todos los Santos o "día de la mochila".
- c.- Días 29/10/2022, sábado y 30/10/2022, domingo, fin de semana previo a la festividad de todos los santos o "de la mochila".

3.- Sólo podrán cazarse las especies de caza menor a las que se alude en el artículo anterior de la presente Ordenen los periodos que figuran en el Anexo adjunto.

Artículo 4.- Protección de la caza menor y de la fauna silvestre.

Con el fin de evitar una excesiva presión cinegética sobre las especies de caza menor y posibles daños a la fauna silvestre no cinegética, se establecen las siguientes prohibiciones:

- 1.-La utilización de más de tres perros por escopeta.
- 2.-La libre circulación por el campo de perros de caza y potencialmente peligrosos en época de veda.
- 3.- La actividad de campeo y adiestramiento de perros de caza queda limitada a los terrenos habilitados (zona de campeo y zona de adiestramiento permanente de perros) y en las épocas y condiciones establecidas al efecto.
- 4.- Para la caza de especies indicadas en el segundo período (B) del anexo adjunto (paloma torcaz, paloma bravía, zorzal común, zorzal charlo, zorzal alirrojo y estornino pinto) los cazadores no podrán auxiliarse de perros en las fechas comprendidas entre los días cinco (5) y veintinueve (29) de enero de 2023, ambos inclusive.

Artículo 5.- Armas y municiones.

- 1.- Queda prohibido el uso y tenencia de armas automáticas o semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos y uno en la recámara, los de aire comprimido y los rifles de percusión anular de calibre 22.
- 2.- Queda prohibido el uso y tenencia de cartuchos con bala durante el ejercicio de la actividad cinegética, salvo autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, así como de la munición propia de las armas cuyo uso y tenencia se encuentra prohibido en el apartado anterior.
- 3.- A fin de evitar el deterioro de los espacios naturales de la Ciudad, queda prohibido el abandono en el medio natural de vainas de cartuchos empleados en la práctica cinegética.

Artículo 6.- Caza o captura con fines científicos.-

1.- La caza o captura de ejemplares de fauna silvestre con fines científicos o culturales y todas aquellas actividades que impliquen manipulación o molestia para las especies como, entre otras, censos, investigación y filmación de nidos, pollos, madrigueras o colonias, anillamiento y marcaje, que puedan ocasionar perjuicios a los reproductores o a la normal evolución de las crías, requerirá autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

Para ello se exigirá la autorización que corresponda conforme a la legislación vigente, debiendo el solicitante acreditar que está avalado por Organismo público de investigación o entidad de reconocido prestigio y experiencia en este tipo de trabajos directamente relacionados con el solicitante, especificando objetivos, justificación, metodología, antecedentes, equipo humano y material, plazo de ejecución del trabajo e investigador principal responsable del proyecto.

2.- Las autorizaciones se otorgarán a título personal y en las condiciones que se establezcan en cada caso, quedando obligado el beneficiario a informar de los resultados obtenidos al término de su trabajo.

Artículo 7.- Control de especies que puedan ocasionar daños importantes a las zonas forestales, caza, especies protegidas, instalaciones o a la salud y seguridad de las personas.-

1.- **Jabalíes, cerdos vietnamitas asilvestrados e híbridos entre ambos.-** Con el fin de mitigar los riesgos y daños producidos por jabalíes, así como la problemática generada por cerdos vietnamitas asilvestrados y posibles híbridos entre ambos, y con independencia de la adopción de otras medidas de control poblacional a adoptar por la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, ésta podrá autorizar batidas controladas y/o aguardos o esperas nocturnas en terrenos sometidos a régimen de caza controlada en la época del año que considere adecuada, fijándose en las autorizaciones las condiciones bajo las cuales se desarrollarán los citadas batidas o esperas. Tales batidas y/o aguardos o esperas deberán estar contempladas en el Plan Técnico de Caza de la zona de caza controlada.

Asimismo, queda prohibido cualquier tipo de manipulación de dispositivos de captura de jabalíes o cerdos vietnamitas ubicados o expresamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos en el marco de actuaciones o campañas de control poblacional de estas especies.

2.- **Perros errantes.-** Cuando las circunstancias lo justifiquen y no habiendo otra solución satisfactoria debidamente comprobada, la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos podrá autorizar la realización de batidas controladas en terrenos sometidos a régimen de caza controlada y en terrenos forestales, previo informe, si así se estima conveniente, del Consejo de Caza de Ceuta y de los servicios correspondientes de Sanidad Animal y Medio Ambiente, según corresponda, sobre los daños que puedan originar estos animales a la población cinegética o sobre la fauna silvestre, sobre el peligro que puedan representar para la salud pública y seguridad de las personas o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades a los animales domésticos.

Artículo 8.- Competiciones y exhibiciones.-

1.- Con carácter general, las competiciones y exhibiciones de caza se celebrarán dentro del período hábil de caza, correspondiendo su autorización a la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos. Tales competiciones habrán de estar previstas en el Plan Técnico de Caza de los terrenos sometidos al régimen de caza controlada.

2.- No obstante, por causas justificadas, la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos podrá autorizar la celebración de competiciones y exhibiciones en época de veda y sobre piezas de caza provenientes de explotaciones industriales, cuando no supongan captura de piezas de caza silvestre y no perturben la nidificación y crianza de la fauna silvestre natural.

3.- En todo caso, para la suelta de piezas de caza a las que alude el punto anterior será necesario autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos y se atenderá a lo dispuesto en la legislación aplicable al caso.

Artículo 9.- Modificaciones circunstanciales.-

Si por causas excepcionales fuera necesaria la adopción de medidas especiales sobre la gestión de los recursos cinegéticos de Ceuta, la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, previo los asesoramientos e informes pertinentes, podrá:

1.- Suprimir o modificar los días o períodos hábiles establecidos en la presente Orden, siempre que las circunstancias meteorológicas, biológicas, ecológicas o especiales de cualquier otra índole así lo aconsejen.

2.- Realizar modificaciones respecto a los cupos de captura globales en cualquiera de las especies cazables establecidos en el Plan Técnico de Caza y, en su caso, en el Plan Anual de Aprovechamiento cinegético.

3.- Establecer la veda total o parcial en determinadas zonas o sobre especies concretas.

4.- Declarar una zona de emergencia cinegética temporal, cuando la abundancia de una especie resulte perjudicial para los recursos forestales, la fauna silvestre amenazada, la caza o la conservación de los ecosistemas, arbitrando las medidas de control que sean necesarias.



ANEXO

A.- Período 09/10/2022 al 01/01/2023:

- ◆ Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)
- ◆ Liebre (*Lepus schlugergeri*)
- ◆ Perdiz moruna (*Alectoris barbara*)
- ◆ Faisán (*Phasianus colchicus*)
- ◆ Becada o chocha perdiz (*Scolopax rusticola*)
- ◆ Codorniz (*Coturnix coturnix*)

B.- Período 09/10/2022 al 29/01/2023:

* Palomas

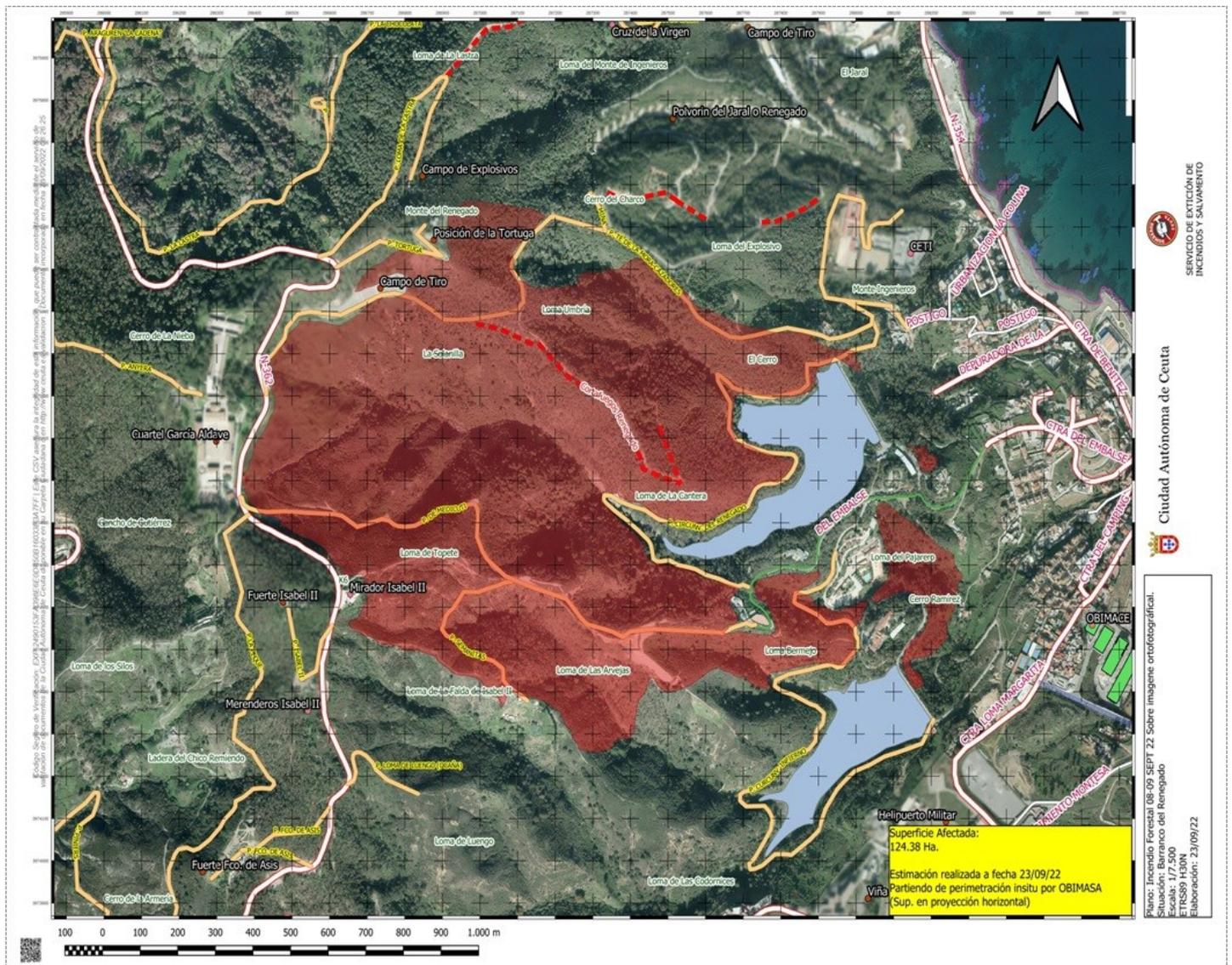
- ◆ Paloma torcaz (*Columba palumbus*)
- ◆ Paloma bravía (*Columba livia*)

* Zorzales

- ◆ Zorzal común (*Turdus philomelos*)
- ◆ Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*)
- ◆ Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*)

* Estorninos

- ◆ Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*)



SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, así como en la página institucional de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO. Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

YAMAL DRIS MOJTAR
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 05/10/2022

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.**DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA****103.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, POR LA QUE SE OTORGA SUBVENCIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN EL ÁMBITO DE COLABORACIÓN CON LAS CORPORACIONES LOCALES QUE CONTRATEN TRABAJADORES DESEMPLEADOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL EN CEUTA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022.****ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Por Resolución de 20 de septiembre de 2022 (BOCCE de 21 de septiembre), del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Ceuta, se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales que contratan trabajadores desempleados para obras y servicios de interés general y social en Ceuta.

II.- En la citada convocatoria se observaron todos los aspectos generales en cuanto a su contenido: objeto y regulación; beneficiarios y requisitos; crédito presupuestario; régimen de concurrencia; órganos competentes; plazos y vías de recursos.

III.- La única entidad solicitante fue el Ayuntamiento de Ceuta.

IV.- La Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación, instruyó el expediente, elevándolo el 27.09.2022 al Órgano colegiado de Valoración, que remitió el correspondiente informe.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La instrucción se realizó por la Subdirección Provincial competente, de acuerdo con el artículo 4 de la *Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones se concedan por el SEPE en los ámbitos de formación profesional ocupacional (BOE de 1 de abril)*; y en los términos establecidos en el artículo 22.1 de la citada Ley.

SEGUNDA.- El Órgano colegiado de Valoración procedió a emitir informe concretando el resultado de la evaluación efectuada; y el Órgano instructor, a la vista del expediente y del informe referido, formula propuesta de resolución provisional debidamente motivada; todo ello de acuerdo con el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones y lo establecido en la Resolución de 26 de abril del Director Provincial del SEPE-Ceuta.

TERCERA.- El Director Provincial del SEPE-Ceuta es competente para resolver el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la ley 38/2003; y el apartado primero.siete.3.1.a) de la Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias (BOE de 13 de octubre).

CUARTA.- Siendo la única entidad solicitante y superada la puntuación mínima de valoración, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 38/2003, se determina que la propuesta realizada por el Órgano instructor tenga carácter de definitiva.

RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes referidos, la solicitud presentada por la Ciudad de Ceuta, así como la totalidad de la normativa aplicable al expediente, este Director Provincial, del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, **PROPONE** la convocatoria 2022 de subvenciones públicas, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales, para la contratación de trabajadores desempleados para realizar obras y servicios de interés general y social en Ceuta, de acuerdo a lo siguiente:

1. Otorgar subvención al Ayuntamiento de Ceuta, con cargo al crédito 19.101.241A-460.01, del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, que podrá ser cofinanciado por el Fondo Social Europeo, con la cantidad de 11.627.853,42€, según detalle de memorias anexas a esta Resolución (Anexo I).
2. Con dicha subvención se financiarán los costes salariales de 654 trabajadores, debiendo ser contratados con una duración máxima de nueve meses.
3. De acuerdo con el artículo 4.1.e) de la Orden TMS/804/2019, de 23 de julio, por la que se modifica la Orden de 26 de octubre de 1998, todas las memorias presentadas se puedan ejecutar en su totalidad como máximo dentro de los nueve primeros meses del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención. En el caso de que concurren causas excepcionales, debidamente justificadas, que determinen la imposibilidad de ejecución en dicho plazo, se podrá aprobar por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal la ampliación del plazo de ejecución hasta tres meses más del plazo máximo antes señalado. La ampliación del plazo de ejecución en ningún caso implicará un incremento de las subvenciones ya concedidas.
4. Los trabajadores contratados por los que se otorgue subvención, serán desempleados inscritos en la Oficina de Empleo de Ceuta, seleccionados según el procedimiento de gestión de las ofertas (Anexo II).

La presente Resolución se publicará Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (BOE 2 octubre).

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, preferentemente a través de esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, un recurso de alzada ante la Ministra de Trabajo y Economía Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El DIRECTOR GENERAL DEL SEPE
PD (Apartado Siete.3.1.a) de la Resolución 6.10.2008 del SEPE (BOE 13 de octubre).
Firmado electrónicamente
El DIRECTOR PROVINCIAL EN CEUTA
JOSÉ SIMÓN MARÍN
FECHA 5/10/2022



ANEXO I

DETALLES DE OBRAS Y SERVICIOS

MEMORIA	TOTAL PUESTOS	INICIO Y DURACION	TOTAL SUBVENCION
PROGRAMA DE APOYO AL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	<p style="text-align: center;">8:</p> 1 DUE Medicina del trabajo 1 Técnico Superior Prevención 2 Técnico Medio Prevención 2 Técnico Gestión Administrativa 1 Auxiliar Enfermería 1 Ordenanza	<p style="text-align: center;">9 meses (71,43% jornada)</p>	191.361,12€
PROGRAMA APOYO A TAREAS MEDIOAMBIENTALES	<p style="text-align: center;">367:</p> 6 Jefe de equipo 1 Capataz Forestal 10 Jardinero 4 Conductor 20 Auxiliar de jardinería 20 Peón Forestal 2 Cuidador de animales 204 Peón de limpieza 100 Peón	<p style="text-align: center;">9 meses (71,43% jornada)</p>	6.259.514,58€
PROGRAMA DE BRIGADA DE ENTRETENIMIENTO URBANO Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS	<p style="text-align: center;">86:</p> 1 Arquitecto técnico 1 Capataz 12 Pintor 5 Electricista 6 Fontanero 15 Albañil 5 Carpintero 34 Peón 7 Mozo de carga y descarga	<p style="text-align: center;">9 meses (71,43% jornada)</p>	1.568.246,40€
PROGRAMA DE APOYO A CENTROS EDUCATIVOS	<p style="text-align: center;">73:</p> 1 Arquitecto técnico 1 Capataz 2 Pintor 1 Fontanero 1 Electricista 1 Albañil 1 Carpintero 45 Conserje 20 Peón limpieza	<p style="text-align: center;">8 meses (71,43% jornada)</p>	1.119.853,31€
PROGRAMA DE ATENCION AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS	<p style="text-align: center;">68:</p> 28 Promotor Autonomía Personal 5 DUE 3 Fsioterapeuta 7 Técnico Educación Hábitos Alimenticios 25 Asistente Educativo	<p style="text-align: center;">8 meses (71,43% jornada)</p>	1.305.901,20€
PROGRAMA COMUNIDADES EDUCATIVAS ABIERTAS	<p style="text-align: center;">46:</p> 34 Mentor Académico 12 Auxiliar Controlador	<p style="text-align: center;">8 meses (71,43% jornada)</p>	1.058.951,66€
PROGRAMA DE TECNIFICACION DE LOS CENTROS EDUCATIVOS	<p style="text-align: center;">6:</p> 1 Arquitecto Técnico 4 TIC 1 Electricista	<p style="text-align: center;">8 meses (71,43% jornada)</p>	124.025,15€
TOTAL	654		11.627.853,42€

ANEXO II**PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL PROGRAMA**

1º.- Sondeo de demandantes de empleo: La cobertura de las plazas ofertadas se hará mediante el proceso general establecido en la *Orden de 26 de octubre de 1998 (BOE de 21.11)*, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social y en la *Resolución de 30 de marzo de 1999 (BOE de 1.04) de desarrollo*. Además, se tendrán en cuenta el enriquecimiento de criterios aprobados por la Comisión Ejecutiva Provincial de 28 de julio de 2022, perfeccionados en la de fecha 22 de septiembre, de acuerdo con el artículo 5.2 de la precitada Orden (Anexo III).

2º.- Confección del listado general de preseleccionados: De una parte se preseleccionarán los colectivos prioritarios y de exclusión social, de los que designarán candidatos las entidades colaboradoras competentes hasta el porcentaje aprobado. De otra parte, el SEPE elaborará tantos sondeos como profesiones se oferten, preseleccionando el doble de candidatos a los puestos declarados entre las demandas más antiguas. Estos candidatos se ordenarán de mayor a menor antigüedad en la demanda, asignándoles ahora la puntuación que proceda, conforme a los méritos a tener en cuenta según los criterios y baremos establecidos.

3º.- Demandantes preseleccionados: A los efectos de darle al procedimiento la oportuna y obligada difusión, se procederá a la oportuna publicación del listado provisional, haciendo constar cuantos datos sean necesarios para identificar al trabajador y los conceptos por los que ha sido baremado.

4º.- Demandantes seleccionados: El Servicio Público de Empleo Estatal publicará la relación definitiva de los demandantes de empleo seleccionados, dando conocimiento si es un grupo prioritario, la valoración general obtenida, la ocupación y datos para la presentación y firma del contrato.

5º.- Obligaciones de los demandantes de empleo: La participación de los parados en los programas de empleo constituye un elemento más de su itinerario de inserción, así como una obligación derivada de su compromiso de actividad, de conformidad, con lo dispuesto en el *Capítulo VII. Régimen de obligaciones, infracciones y sanciones, del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*.

6º.- Colocación adecuada: De acuerdo con el artículo 301 de la citada Ley, se entenderá por colocación adecuada la profesión demandada por el trabajador y también aquella que se corresponda con su profesión habitual o cualquier otra que se ajuste a sus aptitudes físicas y formativas. En todo caso, se entenderá por colocación adecuada la coincidente con la última actividad laboral desempeñada, siempre que su duración hubiese sido igual o superior a tres meses. También se tendrán en cuenta el resto de consideraciones declaradas en dicho artículo.

7º.- Sobre las publicaciones: Los listados de preselección y selección de candidatos se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en la página web del SEPE (www.sepe.es). De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, en relación con lo preceptuado en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales*, los listados de seleccionados pueden ser considerados una fuente accesible al público pues constituyen un acto de gestión.

8º.- Turno de alegaciones a las listas publicadas: Las listas publicadas dispondrán de un periodo de alegaciones de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación.

ANEXO III

CRITERIOS Y BAREMOS QUE HAN DE REGIR EN LA SELECCIÓN DE DEMANDANTES DE EMPLEO PARA EL PLAN DE CONTRATACIÓN TEMPORAL DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS (CONVENIO SEPE - CORPORACIONES LOCALES 2021).

Los criterios de preselección se encuentran en la Orden de 26 de octubre de 1998 y la Resolución de 30 de marzo 1999 de desarrollo. Al mismo tiempo, se han tenido en cuenta los enunciados y recomendaciones del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo y el Plan Anual de Política de Empleo. Por último, se ha tenido en cuenta el acuerdo de la Comisión Ejecutiva Provincial del SEPE-Ceuta celebradas el 28.07.2022 y el 22.09.2022, sobre reserva de plazas para grupos prioritarios y/o de exclusión social, así como los baremos que se han de aplicar a los demandantes preseleccionados para cubrir las ofertadas presentadas por la Ciudad de Ceuta.

Los candidatos se preseleccionaran de acuerdo con los siguientes criterios y baremos:

I.- La preselección se realizará por la Oficina de Empleo del SEPE-Ceuta, al doble de las plazas ofertadas por la entidad colaboradora, partiendo del perfil adecuado y de las demandas más antiguas. En el caso de los colectivos prioritarios y/o de exclusión social que presentan las entidades colaboradoras, los propuestos se incorporarán al listado general.

II.- Todos los demandantes seleccionados deberán cumplir el requisito de empadronamiento efectivo en la Ciudad de Ceuta al menos dos años.

III.- Colectivos prioritarios y/o de exclusión social a tener en cuenta en la convocatoria y % de puestos a reservar:

- a) Discapacitados, 7%.
- b) Mujeres procedentes del colectivo violencia de género, 4%.
- c) Tercer grado, 1%.
- d) Programa de mujeres en el ámbito rural y urbano, 30%
- e) Drogodependientes y otras adicciones, 1,8%.
- f) Menor nivel de protección por desempleo (SED), 5%.
- g) Víctimas de violencia terrorista, 0,2 %.
- h) Mayores de 63 años con ausencia de periodo de carencia para la jubilación, máximo 720 días (no se determina nº.). Se tendrá en cuenta a petición del interesado, siempre que la solicitud tenga entrada en este organismo antes de la finalización del periodo de alegaciones.

IV.- Baremos de aplicación a los sondeos de preseleccionados:

1. Permanencia en desempleo: 0,1 puntos por mes de inscripción. Si parados de larga duración se incrementará en 0,5 puntos por año completo.
2. Responsabilidades familiares: 0,6 puntos por persona a cargo. A partir de tres personas la puntuación se incrementará en 0,6 puntos.
3. Formación para el empleo: 1 puntos por cada acreditación profesional de las impartidas en el marco del sistema de formación profesional Ley 30/2015 para el empleo en las tres últimas convocatorias realizadas, máximo 3 puntos y con una duración cada curso de mínimo 20 horas.
4. Demandantes mayores de 45 años: 1 punto.
5. Demandantes de empleo preseleccionados por antigüedad como desempleados que nunca hayan sido contratados en un plan de empleo: 2 puntos

V.- Normas de carácter general y definición de conceptos:

- i) Para el colectivo de hombres, mujeres y jóvenes se garantizará el tanto por ciento de representación que tengan en la estadística de parados del mes de la convocatoria.
- j) De la demanda de empleo: se encontrará en situación de alta como desempleado a fecha de resolución definitiva, así como a la de publicación del listado definitivo de demandantes seleccionados, con excepción del colectivo de demandantes de empleo de tercer grado y víctimas de violencia de género, que deberán estar en situación de alta a fecha de publicación del listado definitivo.
- k) Situaciones de igual puntuación: se dirimirán eligiendo en primer lugar al candidato de mayor antigüedad como parado; si igual, al de mayor edad; si igual, primará la condición de mujer.
- l) Colectivo joven: se denomina así a los demandantes desempleados en edades comprendidas entre los 16 y los 30 años no cumplidos.

- m) Plazas no cubiertas: Las correspondientes al apartado II pasarán al cupo general. Si lo fueran del cupo general no se aplicarán, por este orden, los siguientes criterios:
- Ser parado de larga duración, siempre y cuando el desempleado, no hubiera participado en el Plan de Empleo el año inmediatamente anterior;
 - Llevar empadronado al menos dos años en la ciudad de Ceuta.
 - Se cambiará la ocupación en la oferta para buscar otros candidatos de las mismas características y que tenga cabida en la memoria.
- n) Responsabilidades familiares: A efectos de lo previsto en el Apartado III.2 anterior, se entenderá por responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, hijos menores de veintiséis años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. No se considerará a cargo el cónyuge, hijos o menores acogidos, con rentas de cualquier naturaleza superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (artículo 275 de la Ley General de la S.S.)
- o) Parados de larga duración: se considera a todos aquellos cuya permanencia en la demanda de empleo sea de 360 días en los últimos 540 días.
- p) No se perderá la antigüedad en la demanda de empleo por haber trabajado un periodo inferior a 90 días dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria. Se tendrá en cuenta a petición del interesado, siempre que la solicitud tenga entrada en este organismo antes de la finalización del periodo de alegaciones.



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos